

SECRETARIA:
MAJAGUAL, CATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Señor juez doy cuenta a usted, que se venció el término de tres días dados a la otra parte, para que se pronunciaran sobre la liquidación del crédito, guardaron silencio. A su despacho señor juez para que le imparta su aprobación.

Luis Alberto Díaz Figueroa
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2020-00134-00
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A
DEMANDADO: ALFONSO MANUEL SOLIS MEJIA

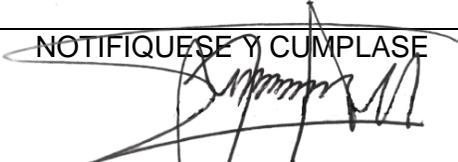
Se puso en traslado la liquidación del crédito y sus intereses por el término legal, presentada por la parte ejecutante, por estar conforme a derecho, se aprobará y se señalarán las agencias en derecho que correspondan. Según lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso, y conforme a la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada, estableciéndola dentro del rango de la tarifa mínima y máxima establecida.

Por lo que **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE:

- 1.** APRUEBASE EN TODAS sus partes la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, CAPITAL E INTERESES** presentada por el abogado del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso.
- 2.** COMO agencias en derecho se fija el DIEZ (10%) por ciento del valor actual de la ejecución, fijándolo en la suma **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.387.585,00 M/Cte)** correspondiente a **CAPITAL E INTERESES**, los que se incluirán en la liquidación de costas procesales y conforme a ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a97b3e51e734cd9a05988c460b7c02ab6e8550fb4e8f72d6bd1d22f1d98469**

Documento generado en 04/03/2022 10:09:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**